

Sabanalarga –Atlántico, 10 DICIEMBRE DE 2020.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2017-00187-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO PIO XII DE COCORNA.  
DEMANDADO: CARLOS RAFAEL VARGAS MUÑOZ.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, el apoderado de la parte ejecutante, solicita del despacho se tenga notificado por conducta concluyente al ejecutado. Sírvase resolver el secretario Julio Alejandro Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
Sabanalarga –Atlántico, 10 DICIEMBRE DE 2020.

Visto el anterior informe de secretaria, el apoderado ejecutante, solicita al despacho, se tenga notificado por conducta concluyente al ejecutado, por conocer el proceso que se le sigue en contra, tal como consta a folio 23 del proceso, escrito radicado en la Secretaria del Despacho, el día 15 de marzo de 2018, en el que las partes, solicitaron suspensión del proceso por un lapso de ocho (8) meses, la anterior solicitud, fue aprobada por el Despacho en providencia del 13 de junio de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, nos menciona, los efectos de la notificación por conducta concluyente, en este caso, vemos que el ejecutado tiene conocimiento de este proceso desde el día 15 de marzo de 2018, fecha en la cual allegó escrito en el que requirieron al Despacho suspensión del proceso y reconoce el ejecutado, que se sigue un proceso ejecutivo en su contra, por lo anterior, se considerara notificado por conducta concluyente al ejecutado **Carlos Rafael Vargas Muñoz identificado con la c.c. 8.637.527 desde el día 15 de marzo de 2018.** Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero.** - Téngase notificado del mandamiento Ejecutivo librado en contra al señor **CARLOS RAFAEL VARGAS MUÑOZ** identificado con la c.c. **c.c. 8.637.527** por Conducta Concluyente desde el día 15 de marzo de 2018, fecha en que solicitaron suspensión de este proceso, de conformidad al artículo 301 del C. G. P, y las anteriores consideraciones.

**Segundo** – Ejecutoriada la presente providencia, secretaria debe pasar el expediente al despacho, para proseguir con las etapas procesales subsiguientes, en este caso de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

NOTIFICACION POR  
ESTADO  
LA ANTERIOR  
PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR  
ESTADO No.100 DE  
FECHA 11 DICIEMBRE DE  
2020  
A LAS 8:00 AM  
**JULIO DIAZ MORELO**  
EL SECRETARIO

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**716eab8605e5e127fd95903805bed650d6d2bdaf816dcab9b361047aed28d4e3**

Documento generado en 10/12/2020 03:16:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**